

CEPA
Centro de Empresas
Procesadoras Avícolas

UOMA
Unión Obrera
Molinera Argentina

ES COPIA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Julio de 2017

Señora
Directora Nacional
de Relaciones Laborales
Dra. Graciela Sosa
S / D



De nuestra mayor consideración:

Por la presente informamos a Ud. que en reunión de representantes de la Comisión Paritaria, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Avícola, de la Unión Obrera Molinera Argentina y el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas, hemos convenido una actualización de escalas salariales con las modalidades de otorgamiento según surge del Acta que adjuntamos.

Solicitamos la homologación correspondiente del acuerdo que se acompaña, aprovechando la ocasión para saludar a la Sra. Directora atentamente.

Saiben Ruben Lafuente
Secretario General
Unión Obrera Molinera Argentina

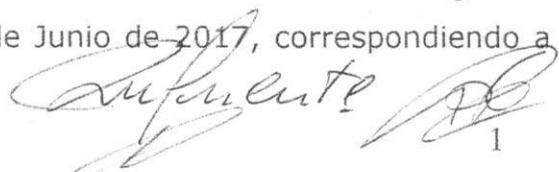
**Centro de Empresas
Procesadoras Avícolas**

**Unión Obrera
Molinera Argentina**

**ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 66/89 - RAMA AVICOLA.
AÑO 2017 - 2018.**

Entre el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (CEPA) representada en este acto por su Presidente el Sr. Roberto Domenech y el Sr. Carlos Sinesi, en su carácter de apoderado, con el patrocinio letrado de los Dr. Eduardo Viñales con domicilio en la Av. Corrientes N° 127, Piso 5º, Of. 515, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), representada en este acto por los Sres. Saiben Rubén Lafuente en su carácter de Secretario General, Juan Carlos Rossetto, en su carácter de Secretario Adjunto, Miguel Enrique Raffo, en su carácter de Secretario Gremial, Oscar Edgar Díaz, en su carácter de Secretario de Interior y Derechos Humanos, Rubén Francisco Deisart en su carácter de Secretario de Finanzas y Luis Alfredo Loiza, Agustín Aurelio Goettig, Luis Fernando Daglio, Darío Nuñez, José Larramendi, y Rodolfo Kloster en el carácter de miembros paritarios, con el patrocinio letrado de los Dres. Pablo A. Topet y Pablo S. Brex, con domicilio real y legal en la calle México N° 2070, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias, suscriben el presente acuerdo de actualización salarial previstas en la Convención Colectiva N° 66/89 - Rama Avícola, conforme a las consideraciones y disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: A partir del 1º de Junio de 2017 y hasta el 31 de Diciembre de 2017, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 - Rama Avícola, un incremento no remunerativo sólo a los efectos previsionales, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social y de la aplicación de la legislación laboral vigente, sobre las retribuciones básicas vigentes al 31 de Mayo de 2017, a partir del 1º de Junio de 2017, correspondiendo a partir de



1

dicha fecha las retribuciones que surgen de la tabla que se identifica como 1º de Junio de 2017 al 31 de Diciembre de 2017.

Se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, solidaria, usufructo y AMTIMA, 3) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza

Categoría	Desde el 1º de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2017		Desde el 1º de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2017	
	Remunerativa		No Remunerativa	
	Horario	Mensual	Horario	Mensual
A	117,07	23.414	14,63	2.926
B	108,71	21.741	13,59	2.717
C	100,34	20.069	12,54	2.508
D	91,98	18.396	11,50	2.299
.E	83,62	16.724	10,45	2.090

Cláusula Segunda: A partir del 1º de Enero de 2018 y hasta el 31 de Mayo de 2018, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 - Rama Avícola, un incremento no remunerativo sólo a los efectos previsionales, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social y de la aplicación de la legislación laboral vigente, sobre las retribuciones básicas vigentes al 31 de mayo de 2017, a partir del 1º de enero de 2018, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones que surgen de la tabla que se identifica como 1º de enero al 31 de mayo de 2018.



Se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, solidaria, usufructo y AMTIMA, 3) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

Categoría	Desde el 1° de enero al 31 de mayo de 2018		Desde el 1° de enero al 31 de mayo de 2018	
	Remunerativa		No Remunerativa	
	Horario	Mensual	Horario	Mensual
A	117,07	23.414	29,27	5.853
B	108,71	21.741	27,18	5.435
C	100,34	20.069	25,09	5.017
D	91,98	18.396	23,00	4.599
E	83,62	16.724	20,90	4.181

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

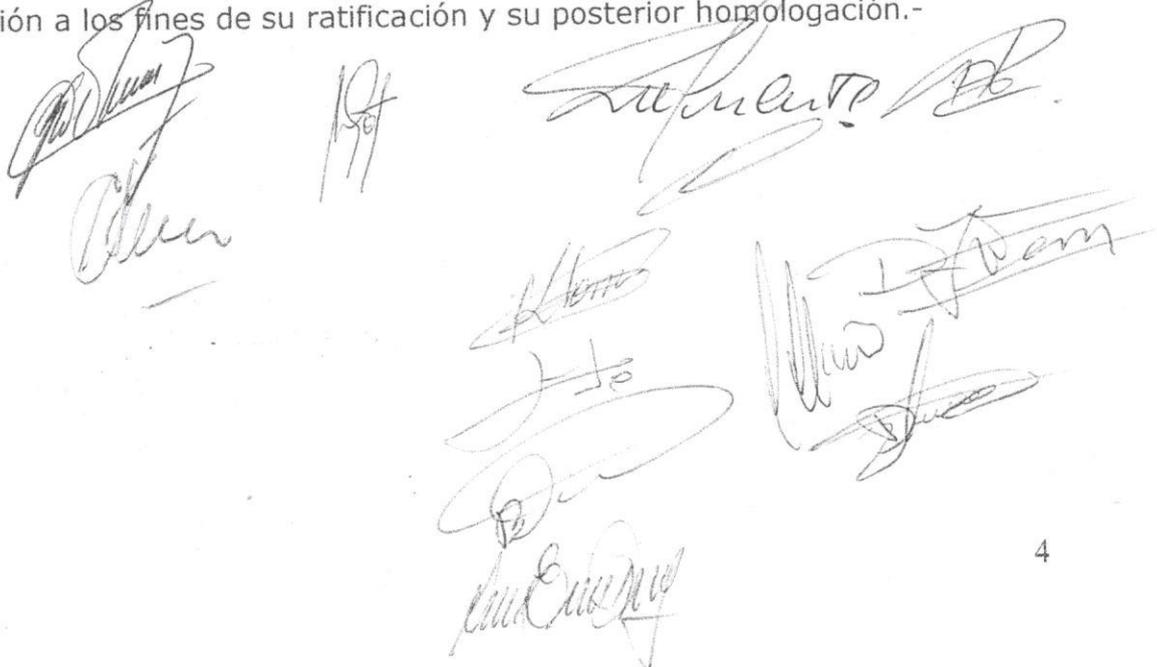
Los importes aquí pactados se liquidarán como remunerativos a todos los efectos legales a partir de la remuneración devengada en el mes de Junio de 2018.-

Cláusula Tercera: Las retribuciones básicas de cada una de las categorías establecidas en el presente acuerdo, incluyen y absorben hasta su concurrencia los aumentos sobre básicos otorgados a cuenta de paritarias o futuros aumentos, a partir del mes de febrero del año 2017.

Cláusula Cuarta: Las partes acuerdan actualizar el Premio a la Asistencia y Puntualidad a partir del 1º de Junio del 2017 a la suma de **\$ 1.058.- (Pesos Un Mil Cincuenta y Ocho)**, y a partir del 1º de Enero de 2018 el Premio a la Asistencia y Puntualidad ascenderá a la suma de **\$ 1.200.- (Pesos Un Mil Doscientos)**. En caso de encontrarse instituido a nivel empresa un sistema de premios por importe mayor al aquí acordado, las empresas deberán mantener los mayores importes.-

Cláusula Quinta: Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de Junio de 2017 y se extenderá hasta el 31 de Mayo de 2018.-

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 19 de Julio de 2017, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto siendo uno para CEPA, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.-

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are two distinct signatures. In the center, there is a signature that appears to be 'Rafael'. On the right side, there is a large, stylized signature that looks like 'Ruben'. Below these, there are several more signatures, some of which are partially overlapping or written in a cursive style that is difficult to decipher. The signatures are scattered across the bottom half of the page.